RESOLUCIÓN CNH.E.16.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos,* modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- El 6 de marzo de 2018, la Comisión, Pemex Exploración y Producción y la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018 (en adelante, Contrato) para la Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres, bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual Cárdenas-Mora.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.15.001/19 del 5 de marzo de 2019, esta Comisión aprobó los puntos de Medición Provisionales asociados al Contrato.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.E.15.002/19 del 5 de marzo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.74.010/19 del 17 de diciembre de 2019, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador.

Al respecto cabe señalar que los Puntos de Medición se mantuvieron en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.15.002/19 del 5 de marzo de 2019.

OCTAVO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los *Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

NOVENO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 28 de febrero de 2020, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.152/2020 del 19 de marzo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se encuentra habilitado el día 16 de abril de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el *Acuerdo Quinto del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020*, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31,

fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 y Anexo II de los Lineamientos; 47 de los Lineamientos de Medición, así como las Cláusulas 4.2, 4.4, 10.1, 10.2, 12.2, 17.3 y 17.5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 25 y 59 de los Lineamientos;

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 62, penúltimo párrafo de los Lineamientos establece:

> *"**Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.** (...)*
>
> *El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en el caso de que, **derivado de cambios técnicos** o económicos, **los objetivos del Plan aprobado se modifiquen**, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.*
>
> *(...)"*

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 47 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos establece lo siguiente:

*"**Artículo 47. De las modificaciones a los Mecanismos de Medición.** Sin perjuicio de los avisos y aprobaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, el Operador Petrolero deberá someter a consideración de la Comisión **la aprobación de las modificaciones sustantivas que en su caso requiera el plan de desarrollo para la Extracción, en relación con los Mecanismos de Medición aprobados mediante el Dictamen Técnico**. Lo anterior, de conformidad y en los términos procedimentales contenidos en los términos de los Lineamientos que la Comisión emita en materia de evaluación de planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.*

(...)"

[Énfasis añadido]

En este contexto y derivado del progreso en la implementación de los Mecanismos de Medición, la Solicitud considera cambios en la metodología de asignación volumétrica de los Hidrocarburos para el Área Contractual, la cual incluye cambios en el balance desde un Punto de Medición a utilizar para asignar el volumen a los Puntos de Medición provisionales, esto mediante una metodología para el prorrateo diferente a la prevista en el Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Medición.

Lo anterior, implica una modificación sustantiva a los Mecanismos de Medición aprobados mediante la Resolución CNH.E.15.002/19 del 5 de marzo de 2019 y consecuentemente la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción por lo que resulta procedente el análisis de la Solicitud.

II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con los siguientes elementos:

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

   De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las Actividades Petroleras tienen proyectado recuperar una producción de 34.78 millones de barriles de aceite y 78.52 miles de millones de pies cúbicos de gas, lo que equivale a incrementar el Factor de Recuperación de 37% a 40% para aceite y de 41% a 44.9% para gas.

   Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

   El Operador presentó junto con la Solicitud la actualización del Programa de Aprovechamiento, el cual fue analizado por esta Comisión y del cual se concluye no considera alguna modificación, por lo que el Programa de Aprovechamiento se mantiene en los términos aprobados por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.15.002/19 del 5 de marzo de 2019.

   Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición Provisional:

   Conforme al análisis realizado en los apartados V y IX del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud se refiere únicamente al acuerdo con Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo la asignación del volumen y calidad de Petróleo de acuerdo con la metodología de prorrateo basada en el estándar API RP85, a través del sistema de medición identificado como MTCA-APMM-CABC-01.

   En consecuencia, se concluye que la Solicitud es viable, congruente y cumple con los elementos del artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos de Medición por lo que se encontrará vigente en tanto se realicen las actividades complementarias para la implementación de los Mecanismos de Medición para el inicio de la segunda Etapa de la Medición, aprobada mediante Resolución CNH.E.15.002/19 de fecha 5 de marzo de 2019.

   Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;

2. Considera la reposición de reservas de Hidrocarburos;

3. Eleva el factor de recuperación;

4. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Desarrollo para la Extracción que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.74.010/19 del 17 de diciembre de 2019.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;

2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;

3. Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y

4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que no existen modificaciones de infraestructura, inversiones ni de gastos de operación, por lo que se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.74.010/19 del 17 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

VI.Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia tecnológica.

   Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que no existen modificaciones respecto a los programas de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia tecnológica, por lo que se mantienen en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.74.010/19 del 17 de diciembre de 2019.

   Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

   Por oficio 250.152/2020 del 19 de marzo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

   Cabe señalar que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0238/2018 del 7 de marzo de 2018, la Agencia otorgó al Operador el sistema de Administración de riesgos identificado con el número ASEA-PEC18003C.

   No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

   Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

La Modificación al Plan de Desarrollo no considera modificación respecto a los Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación contemplados Plan de Desarrollo vigente, por lo que se mantiene en los términos aprobados por esta Comisión en la Resolución CNH.E.74.010/19 del 17 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico y es acorde con las características del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 12.1 incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente al Área Contractual, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 12.1 incisos (a) y (d).

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.16.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DE 2020.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO